

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Ocho de Septiembre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020-00726

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la orden de pago, encuentra esta judicatura que el título ejecutivo aportado como base del recaudo (estado de cuenta) no presta mérito ejecutivo por no reunir cabalmente los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, necesarios para concederle la virtualidad pretendida.

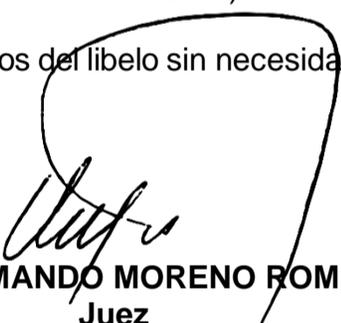
En efecto, el título ejecutivo, no estructura ninguno de los requisitos exigidos por la norma, toda vez que el documento aportado no se encuentra suscrito por el administrador del conjunto, no corresponde a una certificación de deuda en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, sino corresponde a un detalle de cuenta por cobrar.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, sin entrar analizar si la demanda reúne las formalidades procesales de rigor, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR LA EJECUCIÓN incoada por CONJUNTO RESIDENCIAL ZAPAN DE CASTILLA contra NERY YOLANDA TOBO, por cuanto el título valor aportado no cumple los requisitos previstos por el artículo 422 del C.G. del Proceso y Ley 675 de 2001 (CERTIFICACIÓN DE DEUDA).

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos del libelo sin necesidad de desglose a quien los presentó.

NOTIFÍQUESE.


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 9 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 032

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria